



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 664

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                                      |                                                                                |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| PETICIÓN No.<br>PETICIONARIO         | SDM 147842 - NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO.                                  |
| ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: | NO.REVOCATORIA 2393 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017                                  |
| FIRMADO POR:                         | MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL<br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO. |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.**

**SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. 2393 DE 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 582069 del 17 de diciembre de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.369**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 582069 del 17 de diciembre de 2014, con relación a la orden de comparendo No. 110010000008125668 previo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado **SDM 147842 del 25 de Septiembre de 2017** la señora **NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.375.369** solicita " sea actualizado y descargado de las bases de datos del SIMIT y RUNT el comparendo No. 1100100000008125668 impuesto de manera manual y cargado a cedula ERRONEA con fecha 10/30/2014 lo más pronto posible ....."

Con el fin de constatar tal situación, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No. **110010000008125668** encontrando:

1. Que el día **30 de octubre de 2014**, le fue notificada la elaboración de la orden de comparendo Nacional No. **110010000008125668** al señor **YEHISON LLAVAIRO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.315.561** por incurrir en la infracción **B1**.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **110010000008125668**, se constató que el agente de tránsito identificado con la placa policial No. 118140, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. 1.032.375.369 que corresponde a la señora **NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO**.
3. Que por medio del sistema **SICON-ETB**, ante la ausencia injustificada del ciudadano relacionado por cédula en dicha orden, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO con C.C. No. 1.032.375.369*", declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo en comento, incorporándose al sistema la resolución No. **582069 del 17 de diciembre de 2014**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

## RESOLUCIÓN No. 2393 DE 2017.

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 582069 del 17 de diciembre de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.369**

### II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**”

*Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia:

**“ARTÍCULO 95.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

**ARTÍCULO 96.Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.





SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. 2393 DE 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 582069 del 17 de diciembre de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.369**

*Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.*

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.375.369** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000008125668** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó se encuentra que en efecto el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **118140**, al momento de la elaboración la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **1032375369**, correspondiente a la señora **NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información de quien cometió la infracción fue el señor **YEHISON LLAVAIRO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1032315561**, hecho que evidencia que el peticionario no era el contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000008125668**.

Por ende, estando plenamente definida la inconsistencia en que incurrió el agente de tránsito identificado con la placa policial No. **118140** y que afectó el peticionario, se procede a revocar la Resolución **582069 del 17 de Diciembre de 2014**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, este despacho se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **YEHISON LLAVAIRO ROMERO** identificado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. 2393 DE 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 582069 del 17 de diciembre de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.369**

con la cédula de ciudadanía No. 1.032.315.561 frente a la orden de comparendo No. 11001000000008125668.

Por ende, es necesario ordenar al Sistema de Información Contravencional que realice la desanotación de la orden de comparendo No. 11001000000008125668 de la cédula de ciudadanía No. 1032375369, perteneciente a la señora NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO, junto con su respectiva corrección, por cuanto dicho número de identificación pertenece al peticionario y no al señor YEHISON LLAVAIRO ROMERO, a su vez que informe al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar y de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

De igual forma, es preciso indicar que contra esta decisión que se emita dentro del presente asunto no procederá recurso alguno con fundamento en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

*"...Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

**Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso...** (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar al Director de Control y Vigilancia con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias que afecten de fondo la Investigación Contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del uniformado de tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas para la Autoridad de Tránsito en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

Lo anterior con el fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que hay lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No 582069 del 17 de Diciembre de 2014 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.369, perteneciente a la señora NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

**RESOLUCIÓN No. 2393 DE 2017.**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. 582069 del 17 de diciembre de 2014 en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.369**

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.369 correspondiente a la señora **NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO** respecto del comparendo No **11001000000008125668**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO:** Aplicar el presente Acto Administrativo de Revocatoria Directa en el Sistema de Información Contravencional, en relación a la orden de comparendo No. **11001000000008125668**, endilgada a la cédula de ciudadanía No. **1.032.375.369**, perteneciente a la señora **NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO**.

**CUARTO: INHIBIRSE** de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **YEHISON LLAVAIRO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.315.561**, frente a la orden de comparendo No. **11001000000008125668**.

**QUINTO: OFICIAR** al Director de Control y vigilancia con copia al Comandante de la metropolitana de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se dé inicio a las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

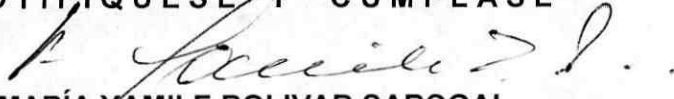
**SEXTO:** Una vez incorporada la novedad al Sistema Información Contravencional (Sicón) por el **GRUPO DE REVOCATORIAS** de la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**, la **ETB** como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la señora **NELY PATRICIA GAMBOA CRISTANCHO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.032.375.369**, en la forma prevista en los artículos. 67 y 68 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA YAMILE BOLIVAR SABOGAL**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Adriana Hernández Morales – Abogada